



PROCESO SUCESIÓN INTESTADA (MÍNIMA CUANTÍA)

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00526-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó solicitud de ampliación para subsanar la demanda. Sírvese proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN

Secretaria

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el auto de fecha 23/10/2023 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 24/10/2023. Dentro del término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó un escrito, a través del cual solicita ampliación del término para subsanar la demanda.

En relación con los términos para subsanar las deficiencias encontradas en la demanda, el artículo 90 del C.G.P, establece que el demandante tendrá en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para corregir el juez decidirá si la admite o la rechaza. Ello, significa que la norma no concede un término adicional para subsanar las falencias del libelo introductorio, es decir, que, no habiéndose aportado los anexos ordenados en la ley, entre ellos, el inventario y avalúo, como anexo a la demanda, así como los registros civiles para la acreditación de parentesco, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 489 *ídem*, lo procedente es ordenar el rechazo de la demanda.

En tal orden de ideas, se concluye que la demanda no se subsanó en debida forma y, por tanto, lo natural es su rechazo al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda sucesión intestada instaurada por **GRACIELA DURAN QUINTERO, OLGA MARINA DURAN QUINTERO, ELIZABETH DURAN QUINTERO, NELLY DURAN QUINTERO, LUIS URIEL DURAN QUINTERO, EDGAR DURAN QUINTERO y MARCO ORLANDO DURÁN QUINTERO** en calidad de herederos de **MARÍA DE JESÚS QUINTERO**



DE DURÁN y LUCAS EVANGELISTA DURÁN ORTIZ, a través de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

CUARTO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933a4d9ede2d9e4bc7412d0935367430fe3a0bcd612a090357767bd9742b70db**

Documento generado en 09/11/2023 12:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>